

V.- ANUNCIOS

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Fomento

Anuncio de 15/12/2021, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real, por el que se da publicidad al Acuerdo de fecha 23/05/2019 relativo al Plan de Ordenación Municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) (expediente 2.1). [2021/13267]

M^a del Mar Casero Expósito, Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real,

Certifico: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de sesión 23/05/2019, adoptó el siguiente acuerdo:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de "Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM", relativo a las competencias de ésta Comisión, acuerda:

A/ Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de referencia, por considerarlo ajustado:

1º A la Legislación y Reglamentación que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha le resulta aplicable y exigible; quedando justificado fundamentalmente lo que establece el Artículo 37, 3, a), b), c), d) y e) del Texto Refundido de la Lotau.

2º Al acuerdo que, respecto de la Memoria Ambiental del Plan de Ordenación Municipal de referencia, ha emitido la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura (Expte. PLA-SC-09-0060) en fecha 19 de Febrero de 2015; considerándose por tanto que el Modelo Territorial que propone el POM es Ambientalmente Viable y Sostenible.

3º A la Legislación Sectorial que le resulta exigible.

La presente Aprobación Definitiva por parte de la CPOTyU conlleva, además, que ésta Informa Favorablemente la justificación específica que recoge el POM en cuanto a la forma de calcular la Densidad Poblacional, al haberse calculado ésta de forma diferente a como establece la Disposición Preliminar nº 13 del Texto Refundido de la Lotau.

B/ En aplicación de lo que establece el Artículo 37.5 del TR/LOTAU, así como el Artículo 136.5 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RPLOTAU en adelante), se acuerda

Dejar en suspenso la parte del POM de referencia que afecta a los Sectores Urbanizables Industriales S.I.1, S.I.2, S.I.3, S.I.4 y S.I.5, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias expuestas en el Informe Sectorial Desfavorable, de fecha 3 de Abril de 2019, emitido por la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, o se emita nuevo informe en sentido favorable una vez realizadas las correcciones que procedan. Así, se supedita la eficacia de la Ordenación de los Sectores mencionados al sentido favorable del mencionado informe, que en todo caso deberá ser aportado al expediente, procediendo en consecuencia a la formalización documental de dicha corrección; todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en el articulado citado sobre la materia sustantiva (Urbanismo), Artículos 37.5 TRLOTAU y 136.5 RPLOTAU, en colisión con lo establecido en la normativa Sectorial (Carreteras), Artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras.

Delegar la aprobación del instrumento de planeamiento en la persona titular de la Vicepresidencia de dicha Comisión o quien legalmente le sustituya, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora propia de la materia antes citada, la CPOTyU. (Los arts. 37.5 TRLOTAU y 136.5 RPLOTAU in fine disponen que "la resolución aprobatoria podrá delegar en un órgano jerárquicamente subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección

se efectúa en los términos acordados y, verificada la corrección realizada, ordenar la publicación de la aprobación definitiva”).

No obstante, se suspenderá la publicación del acuerdo Aprobatorio de todo el contenido del POM, y por lo tanto la eficacia en cuanto a la aplicación y efectividad Legal del mismo, hasta que se complete el Expediente Administrativo y se corrija el Documento Técnico de éste en cuanto a lo que expresamente se indica en los apartados del Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, relativos a “Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas” respectivamente.

Con carácter previo a la Publicación del Acuerdo Aprobatorio, el Ayuntamiento deberá presentar dos (2) ejemplares del Documento Técnico, convenientemente firmados en Texto y Planos por el Redactor o Redactores del mismo, así como Diligenciados, igualmente en Texto y Planos, con la Aprobación Inicial de que fue objeto por su parte; debiendo aportarse también siete (7) copias en CD-ROM, formato PDF, así como los correspondientes soportes Digitales Editables; ejemplares y CD-ROMs que deberán estar corregidos y completados según se indica en el párrafo anterior.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la Lotau, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1 del Reglamento de Planeamiento de la Lotau, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, al objeto de darle cumplimiento a la Conclusión del Informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de Abril de 2018, como Órgano Promotor del Plan de Ordenación Municipal, y de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, una vez Aprobado el mencionado Plan, deberá poner a disposición del Órgano Ambiental, de las Administraciones Públicas y del Público consultado la siguiente documentación:

El Plan Aprobado.

Una declaración que resuma los siguientes aspectos:

- De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.
- Cómo se han tomado en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, los resultados de las Consultas, la Memoria Ambiental, así como cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- Las razones de la elección del Plan Aprobado, en relación con las Alternativas consideradas.

Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el Medio Ambiente de la aplicación del Plan.

Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b y c, incluyendo una tabla resumen de la Clasificación del Término Municipal de acuerdo con los Artículos 44 al 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Respecto del escrito presentado el 15 de Abril de 2019 por D. Antonio Manuel Serrano Mateos, deberá dársele traslado, en orden a lo que solicita en el mismo, de lo recogido al respecto en el Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, tanto en el Apartado nº 8 relativo a Nueva Documentación Administrativa recibida, como en el Apartado nº 9 relativo a Nuevas Consideraciones Administrativas.

Una vez cumplimentado lo anteriormente expuesto, en fecha 11/11/2021, y en especial comprobado por el Ponente Técnico de la CPOTyU, el Informe Sectorial Favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La

Mancha, de fecha 7 de Abril de 2021, así como las correcciones técnicas realizadas al respecto por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, procede su publicación.

Se hace constar que existe un ejemplar de este planeamiento aprobado en la Delegación Provincial de Fomento, como sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se indica que puede consultarse el mismo en el Ayuntamiento del término municipal de referencia, de conformidad con el Artículo 158 del Reglamento de Planeamiento de la Lotau.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses desde la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cuyo caso, según lo establecido en el Artículo 46.6 de la Ley 29/1998, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 2021

La Secretaria de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo
M^a DEL MAR CASERO EXPÓSITO